

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Considerando la diputacion provincial que la primera de sus disposiciones debia ser la de nombrar los individuos que han de componer la junta de armamento y defensa, para que uniéndose á la misma la ayudasen con sus luces y puro patriotismo á facilitar al gobierno los prontos auxilios que necesita para destruir la faccion sangui-naria que pretende arrebatarnos la libertad, des-tronar á la legitima poseedora de la corona, y ahuyentar para siempre de nuestro suelo la felicidad y dicha que ya disfrutára, si no existiese el em-peño mas temerario para destruirlas, ha tenido por conveniente asociarse por ahora con ocho ciu-dadanos escogidos de esta provincia, cuya probi-dad y patriotismo estan fuera de duda, para que uniendo sus tareas, sus esfuerzos y sus conoci-mientos á los de la diputacion, contribuyan á fa-cilitar los medios y recursos de que abundan los pueblos para concluir la guerra civil. En su vir-tud se promete que sus tareas llegarán á producir ópimos frutos á la causa de la libertad, y presta-rán al gobierno el apoyo que necesita para com-batir con éxito seguro y cierto la fuerza que pre-sentan la traicion y la perfidia. Los sujetos nom-brados son: D. Joaquin Perez Gonzalez, vecino de esta ciudad y propietario en Magan; D. Ma-nuel Hornilla, comerciante en la misma; D. Vic-tor Fernandez Alejo, teniente coronel de los ejér-citos nacionales y propietario en Tembleque; D. Evaristo Diaz Maroto, propietario en Villa-franca de los Caballeros; D. Anjel Iniesta, pro-pietario en el Quintanar de la Orden; D. Antonio Resino y Estrada, promotor fiscal del juzgado de Talavera de la Reina y propietario; D. Francisco Galvez, teniente de caballería de la Milicia na-

cional y propietario en Mora, y D. Ramon de la Llave, propietario en Puebla Nueva. La provincia que conoce bien á estos ciudadanos descansará tranquila con su eleccion, y confiará en que na-da omitirá en obsequio y defensa de las libertades públicas, consignadas en la CONSTITUCION politica de la monarquía. Toledo 16 de setiembre de 1836. —El jefe político presidente Joaquin Gomez.— Por acuerdo de la diputacion, Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 7 del que rije me comunica la real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido di-rigir al señor secretario del despacho de la Go-bernacion del reino el real decreto siguiente:

»Desseando que la Milicia nacional de todo el reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y á la seguridad y tranquilidad pública, pueda por medio de la organizacion mas conveniente llegar al estado de perfeccion que reclama la im-portancia é interes de aquellos objetos, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISA-BEL II en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los jefes politicos de todas las pro-vincias procurarán con la mayor actividad y ce-lo y por todos los medios que la ley pone á su alcance se estienda el número de Milicianos nacio-nales en sus respectivos distritos, sujetándose en todo á lo dispuesto en el real decreto de las cortes de 29 de junio de 1822, mandado restablecer re-cientemente.

Art. 2.º Se establecerá una inspeccion jeneral de Milicia nacional dependiente del ministerio de la Gobernacion del reino, con una subinspeccion

en cada provincia, los cuales entiendan en el arreglo y organizacion de esta fuerza. El inspector será de nombramiento real, y los subinspectores se nombrarán á propuesta en terna, hecha por dicho inspector jeneral al ministerio de la Gobernacion del reino.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales con presencia de los estados de la fuerza que haya en cada pueblo, y de acuerdo con los subinspectores, organizarán la Milicia nacional en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda.

Art. 4.º Se encarga á todas las autoridades y empleados á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion, su mas pronta y exacta observancia, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva en el caso inesperado de omision ó negligencia.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 30 de agosto de 1836. — A D. Ramon Gil de la Cuadra."

Lo que de real orden comunicada por dicho señor secretario del despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo comunico á VV. para su noticia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de setiembre de 1836. — Joaquin Gomez — Sres. presidentes y ayuntamientos de la provincia.

Circular. — Sensible es hallarse algunos pueblos seducidos en el caso de tener que recordarles sus verdaderos intereses, que si los consultasen no habria necesidad de reconvenciones amargas. Inútil es mencionar los perjuicios de irreparable trascendencia que á todas horas les ocasionan las hordas de asesinos ó facciosos, que es lo mismo. En su esterminio debe trabajarse con esfuerzo incansable, y los que hacen nuestras valientes tropas al mando del patriota comandante jeneral quedan muchas veces sin efecto porque las autoridades locales sucumben; unos vecinos se arredran, y otros cuando comunican noticias las dan tan inciertas ó exajeradas que los jefes militares no pueden dirigir con acierto sus movimientos. Mal es este que exige eficaz remedio; y faltaría á uno de mis principales deberes si mirase con indiferencia ó consintiese omisiones, descuidos y malicias. Indispensable es que la autoridad supla lo que ejecutarse debiera á impulso del patriotismo y del natural deseo de procurar la conservacion de sus intereses y de su misma existencia. Por lo tanto prevengo por única vez á los alcaldes, tenientes, concejales y secretarios, que aprovechando momentos y valiéndose de los medios que las circunstancias exijan participen con rapidez al señor comandante jeneral, jefes de los destacamentos mas próximos, y á este gobierno po-

lítico, la aproximacion de facciones, la entrada en poblacion, su permanencia y salida, marcando las horas, la fuerza y ocurrencias notables; todo esto sin perjuicio de la obligacion que tienen los pueblos de resistir, perseguir y aniquilar los facciosos cuando sean menos de la cuarta parte de los vecinos, que ademas tienen la ventaja de poder establecer un fuerte para impedir un golpe de sorpresa y defenderse con el valor de que tantos ejemplos presenta la historia de nuestros dias. Los alcaldes y tenientes son por sus atribuciones encargados de mantener el orden, y de que se respete la seguridad personal y el sagrado derecho de propiedad, y los demas concejales y secretarios serán celadores y fiscales de que llenen sus encargos, nunca estando de meros espectadores cuando se trata de la salvacion de la patria. En su obsequio han de sacrificarse mezquinas pasiones y hacerse todo linaje de sacrificios: lejos de nosotros el egoismo soporifero: no puede consentirse la fria indiferencia; y la traicion encuentre el pronto castigo. Segun la conducta de las autoridades municipales é individuos mencionados en grados mas ó menos punibles, asi serán las providencias que adoptaré; y espero que para llevarlas á efecto no me veré en la necesidad de impetrar la fuerza militar, pronta al primer aviso; pero el malo tema, asi como el patriota hallará grata acogida, decidida proteccion y cuantas recompensas pueda conceder é implorar de S. M. este gobierno político. Toledo 19 de setiembre de 1836. Joaquin Gomez.

Circular. — Por desgracia son frecuentes los clamores de que el mas sagaz ó mas atrevido se enriquece con los fondos públicos: para apoderarse de ellos aprovechan los trastornos que producen las transiciones de uno á otro sistema. Cercano está á nosotros el tiempo en que para formar el cuerpo de los llamados realistas, se escojitaron arbitrios, se agotaron recursos y por multiplicados conceptos se reunieron fondos. Habia arrendatarios de pública subasta de ciertos derechos, cajero, comandante del detall y personas que manejaban crecidos intereses, y de los que ningunas cuentas se han rendido cuando tan estrechas deben ajustarse para reunir los caudales posibles. En los ayuntamientos constan las almonedas, los rematantes y en qué sumas: saben los que interviniéron en exacciones, y los que percibian, y conocen cuanto ocurrió en tales operaciones. Bajo de estos seguros supuestos los alcaldes con la mayor brevedad y enerjia procederán á tomar cuentas rigurosas á todos los que manejaron los precitados fondos como cobrancistas, arrendatarios, cajeros, comandantes y personas que por cualquier motivo tuvieron parte, dando cuenta cada ocho dias de lo que adelanten, remitiendo cuanto recojan para ponerlas á buen recapdo, y disponer lo conducente al mejor éxito del cometido. A fin de

llevarle á cabo nado omitirán los alcaldes, que autorizo en toda forma, muy confiado en que su celo y amor al trono lejítimo y libertades patrias les escitará á desempeñar tan importante encargo y adquirirse el aprecio del maternal gobierno de S. M. y gratitud de sus conciudadanos. El resultado manifestará desde luego quiénes se hacen dignos de la deferencia y consideracion de las autoridades y pueblos; ó quiénes, lo que no es de esperar, se hagan merecedores á una nota que nunca olvidarán los verdaderos defensores de la patria. Toledo 19 de setiembre de 1836.—Joaquin Gomez.

INTENDENCIA.

El Sr. administrador de rentas de esta provincia en oficio de este dia me dice:

»Uno de los ramos con que cuenta el tesoro nacional para cubrir las obligaciones que sobre él gravitan es la manda pia forzosa determinada en los testamentos, cuyo valor anual fue calculado en la ley de presupuestos que corre en 427.679 rs.

En la real instruccion de 30 de mayo de 1831, se confirmó la cuota individual de 12 rs. que deben pagar en la península é islas adyacentes, cuya expresion de manda deben hacer los escribanos ante quienes se otorgue el testamento, pena de suspension de oficio por 6 meses la primera vez, un año por la segunda y privacion perpetua por la tercera.

En la misma instruccion estan designadas las personas sujetas al pago de esta manda politica y relijiosa; las que deben exigirla de estas; y qué autoridad es la que ha de entregar en la tesorería ó depositaría respectiva, con presencia de las listas parroquiales de finados liquidadas por la oficina de contabilidad.

Al repasar los asientos de pago rejistrados en los libros que hasta el dia llevaba esta administracion, se advierte que en el partido de la capital hay varios pueblos que ni siquiera han presentado listas de finados; y llega el descuido al estremo de que en la ciudad misma solo dos ó tres parroquias, que son S. Juan Bautista, S. Salvador y S. Martin, tienen hechos pagos á cuenta de este impuesto.

En los apuros que rodean al presente al tesoro público, y cuando la nacion tiene que acudir á medidas extraordinarias, es indisimulable el que dejen de recaudarse productos que quizá se hallan retenidos en poder de los párrocos, ó justicia, encargados por la ley de su cobranza y entrega en tesorería; y si aquellos, caso de no retenerlos, pasasen á V. S. las notas prevenidas en el art. 8.º de la precitada instruccion, tendria la administracion un documento á que referirse, para reclamar contra quien corresponda.

Para que este funesto abandono desaparezca, y la responsabilidad de los morosos sea en adelante efectiva, considero indispensable que V. S. escite el celo del señor vicario jeneral de la diócesis,

á fin de que por su conducto se recuerde á los párrocos esta imprescindible obligacion, y para llenarla desde luego deberán remitir á V. S. listas de todos los años anteriores en que resulten descubiertos por la espresada manda pia, notando las cantidades que obren en su poder, ó bien en el de los ayuntamientos; y como á consecuencia de la estincion de las órdenes redentoras se previno en la ley de presupuestos, que los rendimientos de bienes de obras pias de la redencion, y los dos reales por los que mueren sin testar, y uno de los que testan, ingrese en el tesoro nacional, uitan este aumento en las listas de finados, recaudandole bajo las mismas reglas que la manda pia: en el concepto de que todos los atrasos hasta fin del primer semestre de este año han de ingresar en las cajas de los respectivos partidos en todo el presente mes, advirtiéndoles á unos y otros, que la administracion velará sobre cualquier fraude que por parcialidad ó conmiseracion mal entendida se cometa en perjuicio de la hacienda pública, y pedirá con toda firmeza el condigno escarmiento para los que se hagan acreedores á él.»

La reclamacion que justamente produce el indicado señor jefe de rentas envuelve en sí distintas responsabilidades; los párrocos la tienen por no haber remitido las correspondientes listas. Los ayuntamientos por no haber dispuesto el ingreso de estos productos en la tesorería de provincia ó depositarias de partido, y los escribanos por no haber remesado la relacion nominal de los testamentos otorgados ante ellos. Semejantes defectos han llamado sobre manera mi atencion, y con el deseo de cortar indiferencia tan perjudicial á la hacienda pública como al privilegiado objeto á que estan destinados estos fondos, prevengo á VV. que con toda energia hagan los mas vigorosos esfuerzos á efecto de que le tenga en todas sus partes cuanto propone el mencionado señor administrador, que está conforme con lo terminantemente mandado por real orden en la materia; pudiendo yo afirmar á VV. que no perdono medio ni me daré por satisfecho hasta que vea los felices resultados que son de esperar de un impuesto que sobre ser muy médico y nada perjudicial, su objeto es el mas grandioso que se puede dar.

En tal concepto no dudo que VV. secundarán mis rectas intenciones, y que no me darán lugar á hacer efectiva su mas estrecha responsabilidad, en otro caso me verá en el disgusto de acordarlo así. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 12 de setiembre de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La direccion jeneral de rentas provinciales y negociado jeneral con fecha 5 del corriente me comunica la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-

pacho de Hacienda con fecha 1.º del actual comunica á esta direccion jeneral la orden y modelos siguientes:

(Aquí la real orden para regularizar la recaudacion de las cantidades que se entreguen para eximirse y escluirse de los servicios á que llaman los decretos de 26 de agosto último, inserta en el Boletín anterior, página 3.ª, columna 2.ª.)

Los modelos que se citan son los que siguen:

Núm. 1º

PROVINCIA DE

Administracion subalterna de

Nota de las cantidades ingresadas en esta administracion subalterna de rentas por la exencion pecuniaria concedida á los individuos de la Milicia nacional que deben movilizarse segun el real decreto de 26 de agosto último.

Por lo que resulta en la nota anterior rs. vn. ②
 Por recibido de F. de tal, Miliciano de caballería. ②
 Por id. de F. de tal, id. de infantería..... ②

Remitido á la depositaria del partido segun la nota anterior..... ②
 Idem en este dia ②

Puerto Real de setiembre de 1836.

Firma del interventor, Firma del administrador, si le hubiere.

Nota. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

Núm. 2º

PROVINCIA DE

Administracion depositaria del partido de

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en las administraciones subalternas de este partido, las que han ingresado en esta depositaria, las que se han remitido á la tesorería de provincia, y de la existencia que resulta.

| Administraciones. | Recaudado. | Remitido á esta depositaria. | Deben. |
|-------------------|------------|------------------------------|--------|
| G..... | ②.... | ②.... | ② |
| H..... | ②.... | ②.... | ② |
| Total.. | ②.... | ②.... | ② |

Ingresado en esta depositaria de las administraciones subalternas... ②
 Idem en ella segun el estado anterior..... ②
 Recibido en la semana actual segun la relacion que acompaña de los individuos que en ella han satisfecho la exencion..... ②

Total..... ②

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

Remitido á la tesorería de la provincia como resulta del anterior estado..... ②
 Idem hoy..... ②

Existencia rs. vn..... ②

Sanlúcar de Barrameda de Setiembre de 1836.

Firma del contador ó interventor. Firma del administrador ó depositario.

Nota. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

Núm. 3º

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en las administraciones subalternas que dependen directamente de esta capital (si las hay) en las depositarias de los partidos y en esta tesorería, por la exencion del servicio activo de la Milicia nacional, y de las entregadas al comisionado del banco español de San Fernando.

| Administraciones y partidos. | Recaudado. | Recibido en esta tesorería. | Deben. |
|------------------------------|------------|-----------------------------|--------|
| A..... | ②.... | ②.... | ② |
| D..... | ②.... | ②.... | ② |
| | ②.... | ②.... | ② |

Ingresado en esta tesorería de las administraciones y depositarias..... ②
 Idem por las exenciones de esta ciudad.... ②

Entregado al comisionado del banco segun el estado anterior..... ②
 Idem en este dia..... ②

Total..... ②

Cádiz de setiembre de 1836.

Firma del contador. Firma del tesorero.

Nota. Igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

La direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

La que para su literal cumplimiento he dispuesto se inserte en el presente Boletín, á fin de que los interesados y demas personas á quienes corresponda no aleguen la menor ignorancia de cuanto se dispone. Toledo 11 de setiembre de 1836.
 —P. I. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena

AVISO.

Se vende una casa en esta ciudad y su calle de los Aljibes, núm. 4, colacion de la parroquia de Sta. Leocadia: la persona que quiera tratar de ajuste acudirá á la calle de Menores, n.º 4.